



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 0021 -2018-GORE-ICA/SSLP

Ica, 17 de Abril del 2018

Visto, el Informe N° 017-2018-SSLP/HAMS, que pasa a formar parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0119-2012-GORE- ICA/GRINF, de fecha 20 de Julio del 2012, se aprueba la Liquidación de Contrato de Consultoría N° 012-2011-GORE-ICA, para la Supervisión de la obra **“Construcción de Pistas y Veredas en las Principales Calles del CC.PP. Urbano Grupo N° 02, Distrito de San Clemente – Pisco - Ica”**, suscrito por **“EL GORE ICA”** y Consorcio San Clemente, precisando en la estructura de liquidación un Costo Total de Supervisión de Obra de S/.130,737.24 soles, con un saldo a favor del contratista de S/.17,585.45 soles.

Que, posteriormente habiendo ubicado el Informe N°119-2012-SGSL/NHPF, de fecha 18.04.2012, mediante el cual, el Ing. Nicasio Pillohuamán Flores, en calidad de monitor de obra, había comunicado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, respecto a la **Inasistencia de la Supervisión de Obra**, penalizado por el monto de S/. 1,333.34, que por desconocimiento o error material no se consideró en la liquidación.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0234-2012-GORE- ICA/GRINF, de fecha 18 de Diciembre del 2012, se aprueba la corrección del error material, respecto a la penalidad por Inasistencia de la Supervisión de Obra, modificando el costo total de la supervisión y el saldo a favor del contratista, sin tener en cuenta que las penalidades no se deducen del costo total de la supervisión.

Que, el Art.142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S. N° 184-2008-EF aplicable al presente contrato precisa: “En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de éstas, las de derecho privado”

Que, en mérito a lo indicado es posible recurrir al Art. 201°.- Rectificación de errores, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que



corresponda para el acto original; siendo tal el caso del error material contenido en el acto que se aprobó la liquidación en cuestión, la cual no se ve afectada como se muestra en la estructura de la liquidación.

Que, considerando el monto de penalidad a cargo del contratista, la estructura de liquidación definitiva es como se detalla:

I.-AUTORIZADO Y PAGADO

1.1 AUTORIZADO

1.1.1 Del Contrato Principal	S/. 162,949.00	
1.1.2 Deductivo Avance de Obra (24.71%)	<u>- 32,211.76</u>	
Sub Total	130,737.24	S/.130,737.24

1.2 PAGADO

1.2.1 Contrato Principal	<u>113,151.79</u>
Sub Total	S/. 17,585.45
 Saldo a favor del contratista	 S/. 17,585.45

II.- OTROS

2.1 AUTORIZADO

2.1.1. Descuento por inasistencia a la obra	1,333.34
---	----------

2.2 DESCONTADO

2.2.1. Descuento por inasistencia a la obra	00.00	00.00
---	-------	-------

LIQUIDACION DE SALDOS

	A cargo del Contratista	A favor del Contratista
I.- Autorizado y pagado	1,333.34	S/. 17,585.45
II.- Otros	<u>00.00</u>	<u>00.00</u>
	S/. 1,333.34	17,585.45

CONCLUSIÓN: SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA S/.17,585.45 SOLES.

Que, siendo necesario dictarse la medida administrativa correspondiente a la rectificación del error material planteado y en mérito a las facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica, al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria, Ley 27902, Decreto Legislativo N° 1017 y su D.S. N° 084-2008-EF, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificaciones y su Reglamento y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2018-GORE ICA/GR, mediante la cual se delega en la SSLP las facultades y atribuciones para aprobar, suscribir, elaborar otra u observar las liquidaciones de los contratos de ejecución o consultorías de obras y la Resolución Gerencial General Regional N° 0010-2018-GORE-ICA/GGR.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 0021 -2018-GORE-ICA/SSLP

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la corrección de error material en el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0234-2012-GORE-ICA/GRINF, de fecha 18 de Diciembre del 2012, el mismo que debe decir:

ARTICULO PRIMERO.- “Aprobar la Liquidación de Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra **“Construcción de Pistas y Veredas en las Principales Calles del CC.PP. Urbano Grupo N° 02, Distrito de San Clemente – Pisco - Ica”**, la misma que determina un costo total de Supervisión ascendente a **S/. 130,737.24 nuevos soles** con un saldo a favor del Contratista de **S/. 17,585.45** nuevos soles, incluidos los impuestos”, saldo del cual **“EL GORE ICA”**, deducirá el monto de **S/.1,333.34** soles, correspondientes a la penalidad a cargo del contratista”.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a las oficinas de Contabilidad y Tesorería del Gobierno Regional de Ica, a **CONSORCIO SAN CLEMENTE**, Contratista de la Consultoría para la Supervisión de la obra en cuestión; con domicilio legal, según contrato, en Jr. Héctor Arellano N° 286, Urb. Santa Catalina, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y PROYECTOS

ING. JORGE O. CHAVEZARROE
SUBGERENTE

